

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial, en materia de rendición.

BOLETÍN N° 7.248-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Girardi y Hoffmann y señores Aguiló, Bobadilla, Gutiérrez, Hasbún, Kast, Norambuena, Van Rysselberghe y Verdugo.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de ley de artículo único, la Comisión discutió esta iniciativa en general y en particular a la vez, según lo dispone el artículo 127 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor José Antonio Gómez Urrutia y la Honorable Diputada señora María José Hoffmann Opazo.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto incluir dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la ley N° 20.248, la firma del director del establecimiento educacional correspondiente. Esta modificación permitirá aumentar el compromiso, fiscalización y responsabilidad de todos los agentes educativos en la correcta utilización de los recursos otorgados por la Subvención Escolar Preferencial.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

2.- Ley N° 20.248, de 2008, sobre Subvención Escolar Preferencial.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Moción de los Honorables Diputados señoras Girardi y Hoffmann, y señores Aguiló, Bobadilla, Gutiérrez, Hasbún, Kast, Norambuena, Van Rysselberghe y Verdugo.

La referida Moción recuerda que la Subvención Escolar Preferencial es una iniciativa que entrega recursos adicionales por cada alumno o alumna identificado como prioritario a los sostenedores de establecimientos educacionales que han firmado con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, para la implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo. Este instrumento vigente contribuye a lograr mayor equidad social, a promover la igualdad de oportunidades y a mejorar la calidad de la educación chilena.

Hace presente la Moción en estudio que durante el año 2008 se incorporaron 6.659 establecimientos educacionales. En el segundo período del año 2009, se sumaron 407 escuelas. Finalmente, en el tercer período que entró en régimen, el año 2010, postularon 217 colegios. Estas cifras, precisa, equivalen al 80% del total de establecimientos educacionales que cumplen las condiciones para incorporarse a la Subvención Escolar Preferencial.

Los autores de este proyecto añaden que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 20.248, para incorporarse al régimen de subvención escolar preferencial, cada sostenedor debe suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa. Suscrito el referido convenio, el sostenedor se obligará a dar cumplimiento a determinados compromisos esenciales descritos en el precepto aludido. Entre ellos destaca el enunciado en la letra a) que exige presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la mencionada ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos.

En ese contexto, la iniciativa deja de manifiesto que cuando se trata de recursos públicos y, particularmente, cuando éstos están dirigidos a un área tan sensible e importante como la Educación, se debe ser doblemente cuidadoso en la forma como se rinden los recursos recibidos por concepto de la

subvención escolar preferencial.

Por la razón expuesta, la Moción propone que la rendición que realizan anualmente los sostenedores al Ministerio de Educación sobre el uso de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial incluya la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, innovación que permitirá aumentar el compromiso, fiscalización y responsabilidad de todos los agentes educativos en la correcta utilización de los recursos otorgados por la Subvención Escolar Preferencial.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley propuesto es el siguiente:

"Artículo único.- Agrégase en la letra a) del artículo 7° de la ley N°20.248, de Subvención Escolar Preferencial, el siguiente inciso segundo:

"Cada rendición deberá llevar la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de éste frente a lo presentado por el sostenedor previo conocimiento del consejo escolar."."

Al iniciarse la discusión en general del proyecto de ley en informe la **Honorable Diputada señor Hoffmann**, una de las autoras de la Moción en estudio, señaló que esta iniciativa incorpora la firma del director del establecimiento educacional en la rendición de cuenta que deben hacer los sostenedores en cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 de la ley N° 20.248, lo que permitirá que exista la debida concordancia entre lo que el colegio informa en cuanto al uso de los recursos y lo que ocurre en la realidad.

Asimismo, hizo presente que de acuerdo a lo informado por la Asociación Chilena de Municipalidades, actualmente sólo el 50% de los recursos que se entregan a título de subvención escolar preferencial son invertidos en los fines que la ley ha previsto.

Enfatizó que, en ese contexto, la iniciativa legal se ha propuesto resguardar la transparencia, el compromiso del director y el uso eficiente de los recursos, involucrando además a la comunidad gracias a la información que debe proporcionarse al Consejo Escolar. A mayor abundamiento, agregó que se busca corregir la falta de transparencia por la que han transitado algunos sostenedores públicos, posibilitando que los padres y apoderados conozcan el destino y uso que se da en sus colegios a los dineros que se entregan por la vía de la subvención escolar preferencial.

Finalmente, remarcó que, si bien es cierto este proyecto impone la obligación referida para todos los establecimientos educacionales, es en el ámbito municipal en donde adquiere mayor importancia.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Navarro**, antes de referirse al proyecto de ley en informe, recordó las graves irregularidades a que ha dado lugar la ley que establece la subvención escolar preferencial, como fue señalado con ocasión de la discusión de la iniciativa legal que modificó ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial, correspondiente al Boletín N° 7.187-04, y que fue aprobada por el Congreso Nacional hace algunos meses.¹

En relación con este tema, precisó que esta situación ha alcanzado magnitud de proporciones, lo que quedó ratificado con el informe emanado de la Contraloría General de la República, que señala que el 52% de las rendiciones que debieron haberse presentado el año 2010 no se han realizado y que de las presentadas, muchas revelan que los recursos entregados en virtud de la ley N° 20.248 se han desviado a materias absolutamente distintas de aquellas establecidas en la legislación.

En lo que se refiere al proyecto en discusión, enfatizó que si bien se avanza involucrando la responsabilidad del director del establecimiento educacional, ello no remediará los problemas de rendición de gastos ni del uso incorrecto de los mismos que ha quedado al descubierto con el informe a que se ha hecho mención.

Por último, el **Honorable Senador señor Quintana** remarcó que la iniciativa pro- transparencia propuesta en la Moción parlamentaria formó parte de la discusión que se llevó a cabo con motivo de la tramitación de la iniciativa legal que modificó la ley N° 20.248, citada precedentemente, y que debió haber formado parte del cuerpo legal vigente.

Establecido lo anterior, mostró su beneplácito hacia esta iniciativa que, dijo, tendrá sus principales repercusiones en la educación municipal. Añadió que, gracias a ella, el director de un establecimiento que ha suscrito un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con el Ministerio de Educación asumirá también la responsabilidad de que los dineros entregados a título de subvención escolar preferencial sean utilizados en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar y gestión de recursos que debe contemplar el Plan de Mejoramiento Educativo.

Por último, sentenció que es indispensable que el principio de transparencia rija en todo su esplendor no sólo respecto de la subvención escolar preferencial, sino también respecto de la subvención general, a fin de que los recursos se inviertan en aquello para lo cual fueron ideados y no queden a libre disposición de los sostenedores.

- Cerrado el debate y puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de sus

¹ Ley N° 20.550, publicada en el Diario Oficial de 26 de octubre del año en curso.

integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone aprobar en general y en particular:

"Artículo único.- Agrégase en la letra a) del artículo 7° de la ley N°20.248, de Subvención Escolar Preferencial, el siguiente inciso segundo:

"Cada rendición deberá llevar la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de éste frente a lo presentado por el sostenedor previo conocimiento del consejo escolar.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Carlos Cantero Ojeda, Alejandro Navarro Brain e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 27 de Diciembre de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°
20.248, DE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, EN MATERIA DE
RENDICIÓN.
(BOLETÍN 7.248-04)**

I.OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Incluir dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la ley N° 20.248, la firma del director del establecimiento educacional correspondiente. Esta modificación permitirá aumentar el compromiso, fiscalización y responsabilidad de todos los agentes educativos en la correcta utilización de los recursos otorgados por la Subvención Escolar Preferencial.

II.ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).

III.-ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único.

IV.NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V.URGENCIA: No tiene.

VI.ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de las Honorables Diputadas señoras Girardi y Hoffmann, y señores Aguiló, Bobadilla, Gutiérrez, Hasbún, Kast, Norambuena, Van Rysselberghe y Verdugo.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general y en particular por 88 votos a favor, 1 en contra y 6 abstenciones.

IX.INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de Diciembre de 2010.

X.TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI.LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

2.- Ley N° 20.248 de 2008, sobre Subvención Escolar Preferencial.

Valparaíso, 27 de diciembre de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión